



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Vigilancia a la conducta oficial

Fecha de publicación: 3 de Septiembre de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA DE LA DECISIÓN	DECISIÓN
026-2022	IBIS MONTALVO, ALVARO PALOMINO Y NORMA RIZZO	11-09-2023	AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACION.

Se hace constar que el presente **ESTADO** se fija en el sitio web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a partir de las siete de la mañana (7: 00 a.m.) del día de hoy, tres (3) de SEPTIEMBRE de 2026, por un día hábil con inserción de la decisión que se notifica. URL <https://personeriacartagena.gov.co/pweb/informacion-ciudadana>

KELY JOHANA KELSY CASTILLA

Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GDP-F-003
	DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACION ESTRATEGICA	Versión: 01
	FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISION	Fecha de Aprobación: 24/10/2024

Cartagena de Indias, D.T.Y.C 3 de septiembre de 2026

DEPENDENCIA: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
RADICADO: 026-2022
INVESTIGADO: IBIS MONTALVO Y OTROS
COMISION: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACION DE AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACION

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 251 de julio 17 de 2023, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

La Personera delegada para la vigilancia administrativa y la contratación pública, **SOLICITÓ FIJACIÓN POR ESTADO, CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACION DE AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACION 026-2022**

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice diligencia de **PUBLICACIÓN DE ESTADO.**

CUMPLASE,



KELY KELSY CASTILLA
Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias, septiembre 02 del 2026

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 2382609025470175386

Señor(a)(es)

KELY JOHANA KELSY CASTILLA

Asunto: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CONSTANCIA EJECUTORIA DEL AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Artículo 90 y 224 del C.G.D.) RADICADO 026-2022.

Por instrucciones de la Dra. Rocío Yepes Buelvas Personera Delegada para la Conducta Oficial con Funciones de Control Interno Disciplinario, le hago llegar información para que sea fijado por estado a primera hora del día 03 de septiembre del 2026 y desfijado el mismo día al final de la jornada laboral, AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Artículo 90 y 224 del C.G.D.) del Proceso Disciplinarios Interno 026-2022, de fecha 11 de diciembre del 2023.

Anexo: copia del auto que ordena archivo definitivo de la investigación disciplinaria que consta de siete (07) folios útiles y escritos.

Cordialmente,

VIMARIS ALICIA ALCALA REALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-007
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 3
	FORMATO AUTO DE TERMINACIÓN DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO	Fecha de aprobación (d/m/a): 04/09/2020

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICACIÓN:	0026-2022
INVESTIGADO(A):	IBIS LUZ MONTALVO, ALVARO PALOMINO GELES y NORMA GISELLA RIZZO PEREZ
INFORME:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO. (PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 208 MODIFICADO POR EL ART. 34 DE LA LEY 2094 DE 2021 C.G.D)

Cartagena de Indias, D. T. y C, 11 de diciembre de 2023.

I. ASUNTO POR TRATAR:

Procede el Despacho, a evaluar el archivo de la Investigación disciplinaria de fecha 18 de abril de 2023, dentro del Proceso Disciplinario N° 0026-2023, adelantado en contra de los funcionarios públicos **IBIS LUZ MONTALVO**, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, **ALVARO PALOMINO GELES**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora jurídica y **NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, en calidad de Secretaria General de la Personería Distrital de Cartagena, funcionarios de la Personería Distrital de Cartagena de Indias; de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Que este despacho a través de **auto de fecha día 25 de octubre de 2022**, ordenó apertura de Indagación Previa en contra de funcionarios por determinar, a fin de identificar e individualizar los presuntos responsables de los hechos puestos en conocimiento del informe de servidor público, por las presuntas irregularidades en el trámite de la acción de tutela No 1300140040072022-00022-00, en el cual fue demandado la Personería Distrital de Cartagena, por la vulneración de los derechos fundamentales de la señora **CLARIBEL CABARCAS DIAZ**.

Que mediante **auto de fecha 18 de abril del 2023**, se ordeno abrir investigación disciplinaria en contra de los de IBIS LUZ MONTALVO, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, ALVARO PALOMINO GELES, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora jurídica y NORMA GISELLA RIZZO PEREZ, en calidad de Secretaria General de la Personería Distrital de Cartagena, por el presunto incumplimiento de las funciones administrativas que dieron origen a permitir que la entidad (Personería Distrital de Cartagena), fuera sancionada al pago de indemnización a la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ, con la suma de trece millones de pesos.

Que mediante **auto de fecha 27 de junio del 2023**, se ordeno la practica de prueba de oficio en virtud a lo consagrado en los artículos 147, 148 y 149, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-007
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 3
	FORMATO AUTO DE TERMINACIÓN DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO	Fecha de aprobación (d/m/a): 04/09/2020

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, revisada la documentación existente en la etapa de investigación disciplinaria, es pertinente evaluar la actuación conforme a una de las dos posibilidades derivadas del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, a efectos de determinar la procedencia formular pliego de cargos o el archivo de la investigación disciplinaria.

Por lo que corresponde a este Despacho evaluar las presentes diligencias para determinar si por parte de los funcionarios **IBIS LUZ MONTALVO, ALVARO PALOMINO GELES y NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones sea por acción u omisión, que dé como consecuencia la comisión de faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones.

Es importante recordar entonces, que conforme lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en ese código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 de dicho ordenamiento.

Ahora bien, dentro del acervo probatorio se evidencia las siguientes pruebas:

- Declaración jurada de la funcionaria **SANDRA PATRICIA CUELLO ARIAS**, en calidad de secretaria de la Secretaria General de la Personería Distrital de Cartagena.
- Declaración jurada del funcionario **NELSON NAVARRO RANGEL**, en calidad de asesor externo de la Personería Distrital de Cartagena.
- Declaración jurada de la funcionaria **ASELMA PATRICIA ARANZA**, en calidad de jefe de Control Interno de la Personería Distrital de Cartagena.
- Manual de funciones y competencias laborales de los funcionarios **IBIS LUZ MONTALVO**, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, **ALVARO PALOMINO GELES**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora jurídica y **NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, en calidad de Secretaria General de la Personería Distrital de Cartagena(para la época de los hechos)
- Versión libre de los funcionarios **IBIS LUZ MONTALVO**, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, **ALVARO PALOMINO GELES**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora jurídica y **NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, en calidad de Secretaria General de la Personería Distrital de Cartagena.
- Las demás obrantes en el expediente disciplinaria de la referencia.

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-007
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 3
	FORMATO AUTO DE TERMINACIÓN DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO	Fecha de aprobación (d/m/a): 04/09/2020

DECLARACION JURADA

El declarante **NELSON NAVARRO RANGEL**, quien se desempeñó para la época de los hechos como asesor externo en contratación manifiesta en la presente diligencia versión libre lo siguiente:

"(...) Frente a la pregunta indique si usted tenía conocimiento del estado de salud de la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ, para la fecha de vencimiento de su contrato laboral, es esto es 9 de noviembre del 2021, en el que ella afirma que no le fue renovado el mismo pesar de encontrarse en estado de debilidad manifiesta por el padecimiento por la patología CARCINOMA CANALICULAR INFILTRANTE GRADO 3 (CANCER DE MAMA) Contestado: Si tengo conocimiento del caso y lo primero que debo precisar es que los contratista de prestación de servicios y en caso muy puntual de lo que informa de la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ; es que ella no ha tenido la vinculación contractual permanente con la Personería Distrital de Cartagena, de hecho, en el año 2020 no tuvo vinculación con la entidad y en el año 2021, fecha de los hechos afirmados por el contratista, esta estuvo un contrato de prestación de servicios, el cual tuvo una prórroga hasta el 9 de noviembre como efectivamente ella lo ha señalado. La señora CLARIBEL, le estaba prestando apoyo a la personera delegada de derechos humanos. En principio debo decir que los procesos contractuales, sobre todo de prestación de servicios, obedecen a una planificación y a una determinación de necesidades que formulan cada área y que decantan y finalmente se aprueban a través del plan anual de adquisiciones y con su respectivo presupuesto para poder tener la claridad del plazo de ejecución del contrato y las actividades que se realizan. Para el caso de la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ, de lo que recurso es que los contratos se vencieron que para la fecha de Noviembre ya el presupuesto publico del rubro de honorarios se había agotado, por lo tanto la planificación que se había hecho de apoyo de personal, pues digamos que llegaba a ese periodo en razón a que en los meses de noviembre y diciembre, el uso o más bien la afluencia de publico que requieren los servicios de la personería de apoyo, pues siempre tienden a bajar por las fechas de fiestas de noviembre y obviamente la fiestas de fin de año. Yo en lo personal tuve conocimiento en el mes de enero del 2022, de que la señora CLARIBEL había manifestado que se encontraba de salud delicada y que había presentado una acción de tutela por ese componente. En la época de noviembre y diciembre del 2021, no tuve ninguno conocimiento, ni se me informo que la señora haya manifestado su situación de salud. Quiero aclarar y es muy importante tener en cuenta que en el año 2022, es decir que todos los contratos de prestación de servicios profesionales no se realizaran en esa fecha, tenían que esperar la terminación de la elecciones presidenciales para poder realizarse, circunstancia que género en la planificación que hizo la entidad, el grueso de la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión se realizara en ese periodo, es más adentro del trámite que se realizó a través de correo electrónico institucional de contratación de la señora CLARIBEL, se le solicito su hoja de vida actualizada para hacer la respetiva revisión y generarle el respectivo contrato, por lo que me pareció extraño que presentara una acción de tutela con fundamento en ello, cuando ella si se encontraba en el periodo de planificación. Ciertamente hay que tener en cuenta que como lo acabo de mencionar, como todo el grueso de la contratación debían elaborase, se hizo un bloque unificado de la contratación que incluían a todos los contratistas que iban a prestar apoyo a la personería como efectivamente así ocurrió, la contratación en el año 2022, la señora CLARIBEL, no obedeció a la orden de tutela, sino que efectivamente ella se encontraba, dentro del trámite que se realizó para la contratación.

(...)"

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-007
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 3
	FORMATO AUTO DE TERMINACIÓN DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO	Fecha de aprobación (d/m/a): 04/09/2020

La declarante **ANSELMA PATRICIA ARANZA PERALTA**, manifiesta en la presente diligencia versión libre lo siguiente:

"(...)

PREGUNTADO: cuáles son sus funciones laborales en el cargo que desempeña, específicamente para los años 2020 y 2021. **CONTESTADO:** Las funciones de mi cargo es brindar acompañamiento dentro de ese rol estratégico que tienen las oficinas y los asesores con funciones de control interno, para de esa manera garantizar, asegura velar, dirigir, organizar y definir las políticas de control interno de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. **PREGUNTADO:** indique cuál es su participación en el proceso de contratación de los contratistas de la Personería de Cartagena Bolívar. **CONTESTADO:** Dentro del proceso de contratación no tengo ningún tipo de participación, la designación de contratistas es facultativo de la Personera, ella es la que decide o designa a quienes o a quién se contrata y a quien no, esa facultad la tiene ella por ser la ordenadora del gasto de la Personería Distrital de Cartagena Bolívar. La oficina de Gestión Administrativa con la oficina de Asesoría Jurídica son los encargados de todo el proceso contractual de la entidad. Yo como Control Interno tengo la función de acompañamiento y vigilancia, para garantizar que se cumplan las políticas de planes asociados a la contratación, que se desarrollen actividades de supervisión continua y se ejerzan controles permanentes, así como también las evaluaciones que se deben hacer con el fin de evitar aquellos riesgos que no permitan cumplir con los objetivos tanto de los procesos como los institucionales; en resumen lo que yo hago es un acompañamiento velando para que siempre se cumplan aquellos procedimientos, aquellas políticas y planes institucionales, como en este caso para la parte de contratación, el plan anual de adquisiciones, pero en la parte de designación de contratistas no hago parte de ese proceso. **PREGUNTADO:** usted tenía conocimiento del estado de salud de la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ, para la fecha de vencimiento de su contrato laboral, esto es el 9 de noviembre del año 2021. **CONTESTADO:** No tenía conocimiento, a mí no me hicieron ningún reporte ni por parte del área administrativa ni por parte de la personera del estado de salud de la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ **PREGUNTADO:** Tenía usted conocimiento que a la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ, no le fue renovado el contrato laboral que se le venció el día 9 de noviembre del año 2021 **CONTESTADO:** No tenía conocimiento, por qué no hace parte de la información que debo manejar como Control Interno. nosotros como auditoría hacemos una revisión, pero es una revisión posterior y para el caso en particular del contrato de la señora CLARIBEL CABARCAS DIAZ, ya la auditoría de contratación la habíamos hecho meses anteriores. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar respecto a estos hechos que le he manifestado para los cuales usted fue convocada a esta declaración jurada. **CONTESTADO:** Solo quiero ratificar que dentro del proceso contractual de la Personería de Cartagena no tengo ninguna injerencia, así como tampoco tengo la facultad de decidir que contratistas se contratan y cual no, mi función como control interno es siempre de acompañamiento y asesoría a la alta dirección para que los controles que se establezcan dentro de los procesos sean efectivos, eficientes y eficaces.

Ahora bien, que analizando las pruebas obrantes en el expediente de la referencia se evidencia que dentro del proceso disciplinario de la referencia, el hecho

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-007
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 3
	FORMATO AUTO DE TERMINACIÓN DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO	Fecha de aprobación (d/m/a): 04/09/2020

presuntamente denunciado a través de informe de servidor publico no es constitutivo de falta disciplinaria, toda vez que el hecho atribuido no existió, por ende el actuar de los servidores públicos **IBIS LUZ MONTALVO**, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, **ALVARO PALOMINO GELES**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora jurídica y **NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, en calidad de Secretaria General de la Personería Distrital de Cartagena, fue conforme a los deberes consagrados en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de ley 1952 de 2019. Así mismo, dieron cumplimiento los deberes plasmados en el manual de funciones y competencias laborales para tal fin. De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente de la referencia se observa declaración jurada del señor **NELSON NAVARRO RANGEL**, (Asesor externo de Contratación), quien pone de presente que la señora **CLARIBEL CABARCAS DIAZ**, no fue posible renovar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con esta entidad, toda vez que el presupuesto público del rubro de honorarios de la Personería Distrital de Cartagena, se había agotado. Además, que para ese periodo (noviembre y Diciembre), la afluencia de publico que requieren los servicios de la Personería, tienden a bajar por las fechas de fiestas de noviembre y obviamente la fiestas de fin de año, razón por la cual no se hacía necesario la contratación de más personal para apoyar las labores misionales de la Personería.

Por otro lado, no se evidencia en el expediente disciplinario, prueba que permita establecer que la señora **CLARIBEL CABARCAS DIAZ**, hubiera presentado a este Ministerio Publico escrito en el cual informara su situación de salud, por lo cual está Personería Distrital desconocía la situación de salud de la señora **CLARIBEL CABARCAS DIAZ**.

Así mismo, los funcionarios **IBIS LUZ MONTALVO**, **ALVARO PALOMINO GELES** y **NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, realizaron todas las gestiones necesarias y pertinentes para que la Personería Distrital de Cartagena, no fuera sancionada pecuniariamente a través de fallo de primera y segunda instancia por los derechos invocados por la señora **CLARIBEL CABARCAS DIAZ**, tal es así que el tramite de tutela fue impugnado ante los órganos de control judicial por parte de la Oficina Jurídica de esta entidad.

Que, dentro de las pruebas obrantes en el proceso disciplinario de la referencia, se evidencia que la señora **CLARIBEL CABARCAS DIAZ**, le fue renovado su contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para el siguiente año, toda vez que se encontraba dentro de la planificación contractual que realiza la Personería anualmente. Que la renovación de su contrato no se debió a la acción de tutela presentada, sino que con anterioridad estaba incluida en el plan de contratación que se realiza anualmente.

Es importante mencionar que dentro del plenario no existen pruebas que validen la ocurrencia de una falta disciplinaria y que indiquen los presupuestos de orden material establecidos en la ley para la efectiva configuración de una conducta constitutiva de falta disciplinaria, son: en primer lugar, la acción o la omisión

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-007
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 3
	FORMATO AUTO DE TERMINACIÓN DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO	Fecha de aprobación (d/m/a): 04/09/2020

cometida por el servidor, ex servidor o particular en ejercicio de funciones públicas de que se trate; en segundo lugar, que implique la incursión en cualquiera de los comportamientos definidos en la norma como constitutivos de falta disciplinaria; en tercer lugar, que la conducta conlleve el incumplimiento de deberes legales o funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, la inobservancia de las prohibiciones y/o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de intereses.

De tal suerte que para verificar la existencia de una falta disciplinaria debe presentarse en ella el elemento tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

Que, así las cosas, los funcionarios **IBIS LUZ MONTALVO, ALVARO PALOMINO GELES y NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, no se le puede reprochar su actuar a título de dolo, porque en su proceder no hay la conciencia de la ilicitud de su acción, tampoco le puede ser reproachable a título de culpa porque actuaron con el cuidado y diligencia para determinar que su conducta no era contraria a la ley.

Que esta Personería delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial en la etapa de instrucción de la Personería Distrital de Cartagena, nos encontramos en curso de las causales consagradas en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que consagra lo siguiente:

Artículo 90: Terminación del proceso disciplinario: *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria o que disciplinado no la cometió o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, respecto a este último evento, el artículo 31 del Código General Disciplinario ha previsto una serie de causales por medio de las cuales el disciplinado puede excusar su responsabilidad en la conducta lesiva irrogada, las cuales están enlistadas de la siguiente manera. Así mismo el artículo 6 de la constitución política consagra:*

Artículo 6o. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Que de acuerdo el material probatorio recaudado dentro del término de la Investigación Disciplinaria, no permite determinar la inexistencia de una falta disciplinable frente a funcionarios **IBIS LUZ MONTALVO, ALVARO PALOMINO GELES y NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**, para la época de los hechos.

Así las cosas, se tiene que el derecho disciplinario es una herramienta normativa del Estado que encausa la conducta de los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas para garantizar los fines estatales, los cuales tienen una íntima relación vinculante con los fines de la función pública.

El proceso disciplinario tiene por objeto garantizar una estricta vigilancia en el cumplimiento de los deberes especiales que se imponen a los servidores públicos (arts. 2º, 121 y 123 C.P.) y su consecuente responsabilidad (art. 6º C.P.), así como

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-007
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 3
	FORMATO AUTO DE TERMINACIÓN DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO	Fecha de aprobación (d/m/a): 04/09/2020

preservar el ejercicio de la función pública conforme con los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad (art. 209 C.P.)

Que, en mérito de lo expuesto, la Personera delegada para Vigilancia de la Conducta oficial en la etapa de instrucción de los Procesos Disciplinario Internos.

RESUELVE:

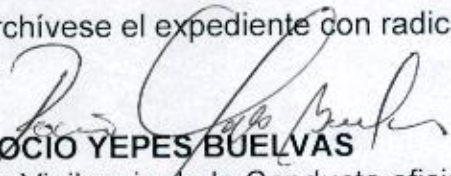
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso disciplinario adelantado dentro del expediente No 0026-2022, en contra de los funcionarios **IBIS LUZ MONTALVO, ALVARO PALOMINO GELES y NORMA GISELLA RIZZO PEREZ;** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, archívese la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión **IBIS LUZ MONTALVO, ALVARO PALOMINO GELES y NORMA GISELLA RIZZO PEREZ** **ARTICULO TERCERO:** Comunicar a la quejosa **CINDY CAROLINA GOMEZ GARCES,** en la dirección aportada en el expediente.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos de los artículos 127, modificado por el Artículo 23 de la ley 2094 del 2021 y 225-Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 del 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso por cuanto las actuaciones disciplinarias tuvieron origen en informe de servidor público en ejercicio de sus funciones. No es procedente comunicar la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría se harán las comunicaciones, notificaciones y anotaciones pertinentes y archívese el expediente con radicado No 0026-2022.


ROCIO YEPES BUELVAS

Personera Delegada para Vigilancia de la Conducta oficial en la etapa de Instrucción de los Procesos Disciplinario Internos

Proyecto: D. Arévalo
P. Universitario